

BORRADOR DE ORDEN DE DE 1985 DE 1.984,  
POR LA QUE SE REGULA LA COORDINACION ENTRE EQUIPOS DE -  
ATENCION PRIMARIA Y SERVICIOS JERARQUIZADOS DE MEDICINA -  
GENERAL Y PEDIATRIA-PUERICULTURA, Y LOS SERVICIOS JERAR--  
QUIZADOS DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA DEL AREA ASISTENCIAL.

---

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 137/1984 sobre estructuras básic  
cas de salud establece en su artículo 7º, que se regulará  
la necesaria coordinación funcional y técnica entre los -  
Equipos de Atención Primaria y los Servicios Asistencia--  
les Especializados del segundo nivel.

Asimismo la O.M. de 25 de abril de 1.984, por -  
la que se dictan normas para la jerarquización de las Ins  
tituciones Sanitarias Abiertas de la Seguridad Social es  
tablece en su artículo 2º, apartado 2, que el Director de  
la Institución realizará la coordinación funcional de los  
Servicios Jerarquizados de Medicina General y Pediatría--  
Puericultura con los restantes servicios asistenciales.

Por otra parte, la O.M. de 6 de septiembre de -  
1984 por la que se modifica el artículo 9º del Reglamento  
General para el régimen, gobierno y servicio de las Insti  
tuciones Sanitarias de la Seguridad Social, adscribe a ca  
da institución hospitalaria gestionada o administrada por  
el Instituto Nacional de la Salud, un ámbito geográfico y  
poblacional concreto con la denominación de "Area Asisten  
cial".

Es, por tanto, necesario regular la interrelación entre los Equipos de Atención Primaria y los Servicios Jerarquizados de Medicina General y Pediatría-Puericultura y los Servicios de Asistencia Especializada de las Instituciones hospitalarias.

La mencionada interrelación no solamente se hace imprescindible por la necesidad de adecuar los servicios de asistencia especializada -básicamente prestada en los hospitales- a las necesidades de la población existente en el Area Asistencial, sino también para permitir la coordinación de esfuerzos de los niveles de Atención Primaria y Asistencia Especializada en su objetivo final común: aumentar el nivel de salud de la población.

Por estos motivos, este Ministerio ha tenido a bien DISPONER:

#### Artículo 1º

Los Equipos de Atención Primaria y los Servicios Jerarquizados de Medicina General y Pediatría-Puericultura recibirán apoyo docente-asistencial de los Servicios Jerarquizados de asistencia especializada de la Seguridad Social correspondientes al Area Asistencial en la cual se encuentre comprendida la Zona de Salud.

#### Artículo 2º

Los programas de cobertura especializada serán elaborados conjuntamente por:

- Los responsables de los Servicios Jerarquiza-

dos de asistencia especializada de la Seguridad Social del Area Asistencial.

- Los Coordinadores de los Equipos de Atención Primaria de las Zonas de Salud comprendidos en el Area Asistencial.

- Los Directores de las Instituciones Abiertas de la Seguridad Social en las que radiquen los Servicios Jerarquizados de Medicina General y Pediatría-Puericultura.

#### Artículo 3º

La supervisión del cumplimiento de los programas elaborados corresponderá a la Dirección Provincial de la Entidad Gestora de la Seguridad Social.

#### Artículo 4º

Con el fin de contribuir a garantizar una atención adecuada y suficiente, se hará necesario el establecimiento de los siguientes aspectos:

4.1.- El apoyo asistencial especializado se realizará por los procedimientos de consulta e interconsulta, con citación mediante la elaboración de listas de espera.

4.2.- El apoyo docente-asistencial se efectuará mediante la realización de protocolos y sesiones/ (clínicas y de salud) conjuntas, en los que participen/ tanto profesionales del Servicio Jerarquizado de Asistencia Especializada de la Seguridad Social como aquellos pertenecientes a los Servicios Jerarquizados y Equipos de Atención Primaria, y conforme a los progra-

mas de cobertura elaborados según el artículo 2º de esta Orden.

Artículo 5º

5.1.- Para solicitar consulta del Servicio de - - Asistencia Especializada correspondiente, el Médico de Atención Primaria elaborará un informe que incluye: - orientación diagnóstica, justificación de la necesidad de apoyo especializado y procedimientos previos a los/ que ha sido sometido el paciente.

5.2.- Las solicitudes de consulta que otros profesionales de Atención Primaria estimen necesario solicitar, se tramitarán a través del Coordinador del Equipo de Atención Primaria o del Director de la Institución Abierta en la que radique el Servicio Jerarquizado de Medicina General o Pediatría-Puericultura, quienes habrán de conocer también las consultas solicitadas por el personal médico.

5.3.- El médico especialista elaborará y emitirá a su vez un informe especificando diagnóstico, pruebas - practicadas y conducta terapéutica recomendada.

5.4.- Si se precisara revisión periódica del paciente por el Servicio de Asistencia Especializada, su remisión se hará indistintamente por el personal de enfermería o personal médico de Atención Primaria conforme a la periodicidad de revisión acordada. El coordinador del Equipo de Atención Primaria deberá conocer los

pacientes sujetos a programas de revisión especializada periódica.

5.5.- Las consultas podrán ser realizadas por cualquiera de los médicos del Servicio Jerarquizado de asistencia especializada correspondiente.

Artículo 6º.-

6.1.- Se entiende por interconsulta la actividad de encuentro y comunicación entre paciente, médico general o pediatra y médico especialista con el objetivo de analizar un problema de salud y programar actuaciones sobre el mismo.

6.2.- Las interconsultas se realizarán mediante desplazamiento del médico especialista del Servicio Jerarquizado de asistencia especializada de la Seguridad Social y se efectuarán en lugar, horario y días predeterminados para las distintas especialidades.

6.3.- Conforme a lo establecido en el Estatuto Jurídico del personal médico de la Seguridad Social, los especialistas podrán acudir a interconsulta al domicilio/ de los pacientes.

6.4.- Las interconsultas podrán ser realizadas por cualquiera de los médicos del Servicio Jerarquizado de Asistencia Especializada correspondiente.

Artículo 7º

7.1.- Los Directores Provinciales del INSALUD autorizarán los desplazamientos de Médicos Especialistas -

dentro del Area Asistencial en las que dicho especialista de la Seguridad Social presta sus servicios. La revocación de tal autorización corresponde asimismo a las Direcciones Provinciales del INSALUD.

7.2.- La indemnización económica de los médicos especialistas que desempeñen labor asistencial en régimen de desplazamiento, así como la indemnización por los desplazamientos debidos a la realización de sesiones y protocolos conjuntos según los artículos 4, 5 y 6 de la presente Orden, serán establecidos en general como "Indemnización por Km. recorrido" y en su caso podrán complementarse con media dieta por día de desplazamiento si el horario del mismo así lo aconsejara, respetándose en cualquier caso las indemnizaciones correspondientes a la categoría profesional del profesional desplazado.

En los casos excepcionales en que por motivo del servicio fuera necesario un desplazamiento de 24 ó más horas, el profesional tendrá derecho a la percepción de una dieta completa

#### Artículo 8º

8.1.- El Médico del Equipo de Atención Primaria o Servicio Jerarquizado de Medicina General o Pediatría-Puericultura podrá solicitar consulta e interconsulta a los siguientes Servicios de asistencia especializada, dentro de los recursos que existan en el Area Asistencial:

- Pediatría
- Dermatología

- O.R.L.
- Oftalmología
- Medicina Interna
- Cardiología
- Neumología
- Digestivo
- Alergia
- Medicina Preventiva
- Cirugía General
- Urología
- Traumatología
- Rehabilitación
- Ginecología y Obstetricia
- Psiquiatría
- Radiología
- Laboratorio de análisis clínicos

VE (R) 8.2.- Estos otros miembros del Equipo de Atención Primaria podrán solicitar consultas a través del coordinador, a estos mismos servicios.

8.3.- Las solicitudes de exploraciones complementarias de Radiología y Laboratorio se ajustarán a un petitorio normalizado para cada Area Asistencial.

8.4.- Asimismo se establecerá progresivamente un sistema de extracción de muestras en el nivel de Atención Primaria para su análisis y remisión de resultados por los Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos.

### Artículo 9º

Los miembros del Equipo de Atención Primaria responsables de un paciente ingresado en un Hospital - tendrá acceso a la información relativa al caso.

### Artículo 10º

Con el fin de garantizar el adecuado uso, mantenimiento y rendimiento de los Servicios de Atención/ Primaria, podrá, asimismo, desplazarse dentro del Area Asistencial, personal no sanitario: administrativo, de mantenimiento y titulados medios y superiores, con la finalidad de prestar cobertura al nivel de atención - primaria y obtener una mayor eficiencia de los recur-- sos existentes en el Area.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud para adoptar las medidas - pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en la - presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente/ de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

### DISPOSICION TRANSITORIA

El ritmo de implantación del sistema de in-- terconsultas se adecuará a las disponibilidades presu-- puestarias y recursos humanos existentes.